

2. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener 21 años de edad y no haber cumplidos los 60 el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Carecer de antecedentes penales por comisión de delitos dolosos.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de alguna Entidad Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos de Grado Superior: Licenciado en Filosofía y Letras, en las ramas de Historia, Geografía o Antropología.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos anteriores en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el procedimiento de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera.

3. Instancias.

3.1. Forma.— Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud lo siguiente:

a) Que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

b) Que, en caso de obtener la plaza, se comprometen a cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el Estatuto de Autonomía de La Rioja.

3.2. Documentos que deben acompañar a la solicitud:

a) Carta de pago de los derechos de examen.

b) Documentos que justifiquen los méritos alegados por los aspirantes en su instancia, a tenor del Baremo establecido en esta convocatoria.

c) Fotocopias o copias simples de la instancia y de los documentos justificantes de los méritos alegados, para que —si desca resguardo de su presentación—, sean fechados, firmados y sellados por el funcionario Encargado del Registro.

3.3. Órgano a quien se dirige.— Las solicitudes, debidamente reintegradas se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con arreglo al modelo de instancia que se inserta en el Anexo I y que será facilitado en el Servicio de la Función Pública.

3.4. Plazo de presentación.— El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria, en extracto en el Boletín Oficial del Estado.

3.5. Lugar de presentación.— La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.6. Importe de los derechos de examen.— Los derechos de examen se fijan en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas (1.400 pts.) que se ingresarán en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el acto de

presentación de las solicitudes, si fuera en Logroño, o bien remitiéndolos por giro postal o telegráfico a la Comunidad Autónoma de La Rioja. (En estos giros no se consignará ningún nombre que no sea el del propio aspirante, aún cuando los giros sean impuestos por persona distinta).

Los residentes en Logroño, acompañarán a la instancia la Carta de pago de los mencionados derechos y los demás consignarán en la misma el número del giro postal o telegráfico, conservando el resguardo para una eventual reclamación.

El importe de los derechos de examen sólo será devuelto a quienes no fueran admitidos a las pruebas selectivas y lo soliciten en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la relación definitiva de admitidos en el Boletín Oficial del Estado.

3.7. Defectos de las solicitudes.— De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámites.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional.— Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Consejería de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Comunidad Autónoma, haciéndose constar el número del D.N.I. de todos ellos.

4.2. Errores en las solicitudes.— Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.— Los interesados podrán interponer, contra esta lista, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.— Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la resolución de la Presidencia que apruebe la lista definitiva que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja y en el Tablón de Edictos de la Comunidad Autónoma.

4.5. Recurso contra la lista definitiva.— Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5. Tribunal Calificador: Designación, composición y actuación.

5.1. Tribunal.— El Tribunal Calificador será designado por la Consejería de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicándose su composición en los indicados Boletines Oficiales y Tablón de Edictos con la antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de celebración de las pruebas.

5.2. Composición.— El Tribunal calificador —al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 712/82 de 2 de abril—, estará compuesto por los siguientes miembros:

—Presidente: El de la Comunidad Autónoma o Consejero delegado por el mismo.

—Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto un Técnico o experto designado por la Consejería de la Presidencia.